

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00343-00

AUTO No. 1957

Santiago de Cali, Septiembre seis (6) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente solicitud no fue subsanada y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la presente petición de AMPARO DE POBREZA instaurada por CARLOS ANDRES MEJIA.

2.-ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ